

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000030-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Se debe precisar y acreditar respecto al poder otorgado a la firma de abogados **Asturias Abogados S.A.S.**, la existencia y naturaleza jurídica de la misma, allegando el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal. De la misma manera se debe acreditar la naturaleza de vinculación a dicha firma del abogado **Carlo David Suarez Anaya**, quien manifiesta ser abogado adscrito a dicha sociedad, pero sin acreditarlo
2. Debe proceder a separar en capítulos diferentes las pretensiones declarativas y las condenatorias
3. Se presenta una imprecisión frente a las pretensiones declarativas 1 y 2, que pareciera ser las principales, en la medida que se manifiesta que deben responder solidariamente por todas las acreencias laborales, sin precisar cuáles.
4. No allego ninguna de las cinco pruebas documentales relacionadas en el acápite pertinente de la demanda, por lo cual debe allegarlas.
5. Debe allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas **Marketing Store SAS y Sodimac Colombia S.A**
6. Debe suministrar los correos electrónicos a los cuales pueden ser notificados, el demandante, su apoderado y las demandadas **Marketing Store SAS y Sodimac Colombia S.A**, sin que pueda corresponder el correo del demandante al mismo del apoderado

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **2 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.



DEYSI VIVIAN APONTE COY  
SECRETARIA

*jpcr*